

COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA

COOMEVA

ACTA No. 16

XVI ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

PREÁMBULO

Los Asociados de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, COOMEVA, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, representados por sus delegados a la Asamblea General

INVOCANDO la filosofía, los principios y los valores del cooperativismo y la economía solidaria.

BUSCANDO el desarrollo socioeconómico de los asociados y el de sus familias, fomentando el fortalecimiento profesional, su capacidad emprendedora y empresarial.

PROCURANDO el fortalecimiento de las estructuras zonales y regionales y la primacía del asociado como agente activo del desarrollo individual y colectivo.

ASUMIENDO la responsabilidad de ser eficaces en el logro de los propósitos de la economía solidaria y eficientes en el manejo de los recursos.

GENERANDO la construcción de un proyecto colectivo, que mediante procesos de cooperación, de inclusión e integración se planteen y desarrollen acciones socioeconómicas que produzcan y distribuyan solidariamente riqueza.

COMPROMETIDOS con la integración del sector cooperativo y de la economía solidaria, la participación y el interés por la comunidad.

MEDIANTE un sistema permanente del ejercicio pleno de la planeación y la democracia incluyente y participativa que garantice su vínculo y membresía social y económica, promulgamos lo siguiente:

ESTATUTO

CAPITULO I

NATURALEZA-RAZON SOCIAL-ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- La Cooperativa es una organización de profesionales, sus familias, sus empresas y entidades sin ánimo de lucro y de derecho público. Inspirada en los valores y principios universales del cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, con objeto social múltiple, con unidad de propósito, dirección y control, con estructura organizacional única y la misma base social, lo cual aplicará integralmente para la interpretación del presente Estatuto.

Artículo 2. La empresa es una persona jurídica de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, de objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios, unidad de propósitos, dirección y control, con dirección central y gestión descentralizada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la legislación cooperativa de la economía solidaria y el presente Estatuto, denominada COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA, identificada con la sigla COOMEVA.

PARÁGRAFO.- COOMEVA ejerce control subordinante sobre un grupo de empresas a través de las cuales presta de manera indirecta servicios a sus asociados y a terceros, conformando así un grupo empresarial debidamente inscrito en el registro mercantil, respecto del cual ostenta la calidad de matriz y es responsable de propender por la unidad de propósito, dirección y control, de tal manera que el desarrollo de los objetos sociales de cada una de sus empresas, garantice el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de que, en cumplimiento de su objeto social y funciones, pueda realizar operaciones y establecer dependencias en cualquier parte del territorio nacional o en otros países, conforme a las normas legales vigentes para tales fines.

Artículo 4. La duración de COOMEVA será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

Artículo 5.- La Cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y, de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto social general, COOMEVA de manera directa o a través de las empresas que conforman su Grupo Empresarial, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias y procurando ofrecerlo en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad.

Para tal fin, realizará entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Realizar inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.
2. Celebrar convenios con otras entidades, preferentemente del sector solidario, con el propósito de beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por éstas.
3. Participar en la creación, promoción, fusión, absorción, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidos los Grupos Empresariales Solidarios.
4. Desarrollar planes y programas de educación con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión entre los asociados y en la comunidad en general de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la que la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo se

constituyen en los factores que inspiran y motivan la realización empresarial.

5. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.
6. Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
7. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
8. Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y mutuales servicios de previsión, asistencia y solidaridad que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias, para lo cual podrá constituir fondos sociales y mutuales.
9. Contratar seguros, preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes, depósitos y bienes en general de los asociados y sus familias.
10. Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
11. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa o utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.
12. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.
13. Crear y fomentar fondos de capital de riesgo y fondos de garantías que permitan el desarrollo empresarial de los asociados y sus familias.
14. Desarrollar programas de reconocimiento, participación y bienestar para los asociados adultos mayores y sus familiares adultos mayores.
15. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria.

PARÁGRAFO 1- COOMEVA podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el presente **Artículo**, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas, que podrá crear directamente, o en asocio con otras entidades preferiblemente del sector solidario, sin perjuicio de atender la prestación de éstos, mediante convenios o contratos con otras entidades, preferentemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados y sus familias, en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados y siempre en condiciones de equidad.

PARÁGRAFO 2.- Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o, directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezca la Ley o el organismo de control correspondiente.

PARÁGRAFO 3- La creación de empresas que conformen el grupo empresarial, para la prestación indirecta de servicios, estará en todos los casos, sujeta a las directrices de la matriz COOMEVA, en ejercicio del principio de unidad de propósito, dirección y control que ésta ejerce.

PARÁGRAFO 4: COOMEVA de manera directa o a través de las empresas que conforman su grupo empresarial, dará prioridad a la identificación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

Artículo 7.- El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones se harán mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito, dirección y control procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de COOMEVA.

Artículo 8.- Los servicios que COOMEVA presta por medio de las Empresas que conforman su grupo empresarial, serán orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados y sus familias, preferentemente mediante actos cooperativos que hagan posible el cumplimiento de su objeto social.

El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de COOMEVA. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición y que la Asamblea determine.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- Las personas inscritas en el registro social de COOMEVA tienen el carácter de asociados. También podrán inscribirse y obtener dicho carácter:

1. Las personas naturales que sean profesionales, técnicos y tecnólogos con título en educación reconocido por el Estado, su cónyuge o compañero (a) permanente y los hijos del asociado, padres y hermanos.
2. Los empleados de la Cooperativa, de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria y de las asociaciones u organizaciones en general en donde la Cooperativa tenga el control administrativo o financiero.
3. Las personas jurídicas de derecho público.
4. Las personas jurídicas del sector solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
5. Las empresas o unidades económicas cuando sus propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.
6. Los estudiantes de último año de carrera de las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado.
7. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos, padres y hermanos de un asociado fallecido, teniendo solamente como vínculo el parentesco con él (ella), contando para esto con un término de hasta seis (6) meses a partir de la fecha de fallecimiento del asociado y previo el lleno de los demás requisitos que establece el presente Estatuto.

8. Los asesores comerciales del Grupo Empresarial COOMEVA, que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años.

PARÁGRAFO: La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere a partir de la fecha en que la persona sea aceptada por el organismo competente y sea como consecuencia inscrito en el registro social.

Artículo 10.- Para ser admitidos como asociados, las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Acreditar título en educación superior, reconocido por el Estado, o certificado otorgado por las instituciones educativas de la Educación no Formal, reconocidas por el Estado, o certificación de que son egresados o estudiantes de último año de carrera de dichas instituciones.
3. Ser legalmente capaz
4. Pagar como cuota de admisión, el equivalente a un cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud.
5. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

Artículo 11.- Las personas jurídicas para ser admitidos como asociados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso, firmada por el representante legal y acompañada de los siguientes documentos:
2. Certificado de existencia y representación legal o de personería jurídica.
3. Copia del Estatuto vigente de la entidad solicitante.
4. Autorización del órgano competente para ingresar a la Cooperativa.
5. Pagar como cuota de admisión el equivalente a un **cincuenta por ciento (50%)** de un salario mínimo mensual legal vigente al momento de presentar la solicitud.

DE LOS DEBERES

Artículo 12.- Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados en un todo conforme a las normas éticas establecidas en la Cooperativa.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido.
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
11. Acreditar dentro los seis (6) meses siguientes a su vinculación, como mínimo cuatro (4) horas de educación cooperativa básica, incluyendo la inducción relacionada con el Estatuto y los servicios de COOMEVA. Cuando se trate de asociados personas jurídicas, este requisito deberá acreditarlo el representante legal.

12. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que generen conflictos de interés.
13. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de interés o violación al presente régimen estatutario.
14. No incurrir en actos u omisiones que contravengan los Códigos de Buen Gobierno de COOMEVA o de sus empresas.
15. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de estos Estatutos y de sus reglamentos.

DE LOS DERECHOS

Artículo 13. Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Recibir de COOMEVA educación cooperativa permanente.
2. Utilizar los servicios y realizar las operaciones propias del objeto social de la Cooperativa.
3. Participar en las actividades de administración y vigilancia de la Cooperativa, en las formas y términos previstos en este estatuto y sus reglamentos.
4. Recibir información oportuna y suficiente sobre la gestión de la Cooperativa, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances de sus proyectos, programas y actividades.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas, organismos de dirección o control o comités en que tenga derecho a participar.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas establecidas para los asociados.
7. Presentar, por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Cooperativa o de sus servicios.
8. Retirarse voluntariamente.
9. Elegir y ser elegido para cargos de representación y responsabilidad.
10. Los demás que se deriven de la ley, del presente Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 14.- La calidad de asociado de COOMEVA se pierde por:

1. Retiro voluntario
2. Muerte
3. Disolución cuando el asociado es persona jurídica.
4. Exclusión
5. Expulsión
6. Cuando siendo empleado, contratista, promotor o corredor comercial de COOMEVA o de cualquiera de las empresas que conforman su grupo empresarial, el contrato sea terminado por incumplimiento de sus obligaciones.
7. Haber atentado o atentar en forma dolosa contra el patrimonio, imagen o buen nombre de Coomeva y/o de sus Empresas

PARÁGRAFO: El asociado que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV siguiente.

Artículo 15.- El retiro voluntario no procede:

1. Cuando obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.

2. Cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión, exclusión o expulsión.

PARÁGRAFO 1.- Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que de acuerdo con la Ley debe mantener la Cooperativa o las normas sobre margen de solvencia, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2.- Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, se podrán compensar con los aportes, hasta el monto de estos, sin perjuicio de la obligación de cancelar el saldo insoluto, en su nueva condición de ex asociado.

Artículo 16.- El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido podrá readquirir la calidad de tal, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

Artículo 17. Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de Administración o Vigilancia, los siguientes:

1. El incumplimiento sin causa justificada, de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. El incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
3. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, o faltar en un lapso de doce (12) meses anteriores, al 40% de las sesiones convocadas.
4. Quedar incurso en causales de incompatibilidad o de inhabilidad o incurrir en actos que generen conflicto de intereses.
5. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El miembro de un organismo de administración, de vigilancia o de comités asesores que incurra en mora en el pago de sus obligaciones quedará ipso facto suspendido en sus funciones mientras dure tal mora.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES DE SANCIÓN

Artículo 18.- El órgano competente impondrá las sanciones establecidas en el Artículo 19 del presente estatuto cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por infracciones a las normas del presente Estatuto y a los reglamentos de la Cooperativa.
2. Por servirse de COOMEVA o de cualquiera de las Empresas donde COOMEVA tenga participación, en forma fraudulenta en provecho propio o de terceros.
3. Por falsedad en la presentación de informes o documentos que COOMEVA o las empresas que conforman su Grupo Empresarial, requieran en relación con la actividad del asociado.
4. Por negligencia al diligenciar los informes y documentos que la Cooperativa exija para la prestación de sus servicios, siempre y cuando la misma ocasione perjuicio a la Cooperativa o a las empresas que conforman su grupo empresarial.
5. Por la violación de uno o varios de los deberes consagrados en el presente Estatuto
6. Por irrespeto a cualquiera de los estamentos o funcionarios o asociados de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, por hechos relacionados con los mismos.

7. Cuando el contrato celebrado por COOMEVA o por una de las empresas que conforman su Grupo Empresarial, con el asociado, o con una entidad de la cual éste sea accionista o socio mayoritario, sea terminado unilateralmente por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
8. Por utilizar indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función que desempeñe en la Cooperativa.
9. Por incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme a la Ley, los Códigos de Buen Gobierno de COOMEVA o de sus Empresas que conforman el Grupo Empresarial, el Código de Ética y los correspondientes estatutos.

Artículo 19. La violación de este Estatuto o de sus reglamentos dará lugar, a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión temporal, parcial o total, de los derechos sociales o de los servicios de la Cooperativa.
4. Exclusión de los organismos de dirección, apoyo y control a que pertenezca.
5. Exclusión de la Cooperativa.
6. Expulsión de la Cooperativa

PARÁGRAFO 1.- La Asamblea podrá imponer a los cuerpos colegiados de la Cooperativa, sanciones, cuando se pruebe que no han cumplido a cabalidad con las funciones establecidas a dichos cuerpos en el presente estatuto

PARÁGRAFO 2.- Las multas se impondrán entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta. Los recaudos se destinarán a engrosar los recursos del fondo legal de solidaridad de la Cooperativa.

Artículo 20 El Consejo de Administración impondrá multas en dinero a aquellos asociados delegados principales o suplentes convocados que no asistan, sin causa justificada, a cualquier reunión de órgano plural de dirección del que formen parte, que fuere citada oficialmente. Igual sanción se impondrá en caso de retiro injustificado de la respectiva reunión.

PARÁGRAFO 1.-Para los efectos de este **Artículo**, se entiende causa justificada, entre otras, la fuerza mayor y el caso fortuito.

PARÁGRAFO 2.- La multa a que se refiere este **Artículo** será el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente el día de la realización de la respectiva reunión.

DEL PROCEDIMIENTO-COMPETENCIA –RECURSOS

Artículo 21. Para la imposición de las sanciones previstas en el presente Estatuto se procederá así:

1. La Junta de Vigilancia o los Comités de Vigilancia, de oficio, o a instancias de un organismo de control, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá una investigación preliminar con el fin de verificar si los hechos o las conductas objeto de denuncia, constituyen infracción a la ley, al Estatuto social y demás normatividad vigente, o sí existe un eximente de responsabilidad. En esta instancia podrán practicarse todas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Para tal efecto dispondrá de un término de 30 días hábiles contados a partir del conocimiento del hecho.

Cuando sean los Comités de Vigilancia los que inicien la investigación preliminar, deberán informarlo de inmediato a la Junta de Vigilancia.

2. Si la Junta de Vigilancia no encuentra mérito, archivará la investigación mediante resolución debidamente motivada y así lo notificará a los interesados. Si los Comités de Vigilancia, como delegatarios, no encuentran mérito, proferirán la decisión respectiva que será revisada por la Junta Nacional de Vigilancia, quien podrá confirmarla o revocarla. En todo caso, si la Junta o los Comités de Vigilancia con posterioridad encuentran mérito para reabrir la investigación, así lo harán mediante resolución motivada.

En el evento de hallar mérito, la Junta de Vigilancia o los Comités de Vigilancia, según sea el caso, proseguirán la instrucción y para el efecto proferirán un auto de apertura formal de investigación que versará sobre los hechos y las pruebas, así como las razones legales, estatutarias, reglamentarias o administrativas, en que se basa la decisión de apertura. Para el efecto dispondrán de un término de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la apertura de la investigación preliminar.

3. Con base en dicha auto, la Junta de Vigilancia o los Comités de Vigilancia respectivos, formularán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, un pliego de cargos del cual se dará traslado al asociado para que presente los descargos por escrito y solicite las pruebas que estime conducentes.
4. El pliego de cargos se notificará personalmente al asociado investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si ello no fuere posible, se enviará copia del acta o de la providencia por correo certificado a la última dirección del asociado que figure en los registros de la Cooperativa. En este último evento, se entenderá surtida la notificación cinco (5) días hábiles después de introducida al correo conforme certificación de la oficina respectiva.
5. El investigado contará con diez (10) días hábiles para rendir los descargos respectivos. El silencio del investigado constituirá indicio grave en su contra.
6. La Junta de Vigilancia podrá comisionar a los Comités de Vigilancia Regionales o Zonales, la realización de las actuaciones a que se refieren los numerales anteriores.
7. La Junta de Vigilancia en única instancia o los Comités de Vigilancia, en primera instancia, tendrán un término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por otro tanto, para practicar las pruebas. Una vez vencido el período probatorio, contarán con veinte (20) días hábiles para poner a disposición del órgano competente los documentos recaudados, para que éste decida la absolución o sanción del investigado, mediante resolución debidamente motivada, dentro de los 10 días siguientes.
8. Son órganos competentes para decidir sobre la imposición de las sanciones, en primera instancia el Comité Zonal de Administración o el Comité Regional de Administración, dependiendo del lugar donde aparezca registrado el asociado. En segunda instancia el Consejo de Administración.
Notificación: Sí transcurridos cinco (5) días hábiles después de expedida la resolución que impone la sanción, no ha sido posible notificar la decisión al interesado personalmente, ésta se realizará por correo certificado y la fecha para contar el vencimiento del término será la certificada como fecha de entrega por la empresa de correo.

9. Contra la Resolución que profiere el Consejo de Administración en única instancia, sólo procede el recurso de reposición ante el mismo. Contra la resolución que profiere el Comité Zonal o Regional de Administración, cuando se hubieren delegado funciones, procede el recurso de reposición, y el de apelación ante el Consejo de Administración. Dichos recursos podrán interponerse como principal y subsidiario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El órgano competente dispondrá de veinte (20) días hábiles para decidir sobre los recursos.

Si la decisión del Comité Zonal o Regional de Administración fuere absolutoria, la misma deberá ser revisada por el Consejo De Administración en un término de veinte (20) días hábiles, el cual podrá mediante resolución motivada, confirmar la absolución o revocarla, imponiendo la sanción correspondiente.

Dichos Órganos de Administración dispondrán de un término de diez (10) días hábiles para aplicar la sanción. Este término no aplicará en los casos en que sea la Asamblea General de Delegados la que deba aplicar la sanción.

10. El Órgano investigador podrá, mediante resolución motivada ampliar por una sola vez y hasta por la mitad, los términos establecidos en el presente artículo, cuando la naturaleza de los hechos o el número de investigados así lo ameriten.
11. El no cumplimiento injustificado de los términos establecidos en el presente artículo, será causal de mala conducta para los miembros de los órganos responsables.

PARÁGRAFO 1: Corresponde a la Junta de Vigilancia en única instancia, la investigación a que haya lugar por las acciones u omisiones de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y del Comité de Ética, y al Consejo de Administración, en receso de la Asamblea, la imposición y aplicación de las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones de dichos miembros. En el caso de investigaciones en contra de sus propios miembros, el o los implicados estarán impedidos para actuar y serán reemplazados por sus suplentes, para efectos de la investigación.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento anterior, se aplica cualquiera fuere el cargo, dignidad o investidura que ostente el asociado.

PARÁGRAFO 3: La Junta Nacional de Vigilancia podrá asumir mediante resolución motivada, en consideración a la gravedad de los hechos, la investigación que por razones de competencia pueda adelantar el Comité de Vigilancia Regional o Zonal

Artículo 22.- La suspensión parcial de los derechos o servicios se ejecutará sin perjuicio de que el asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con la Cooperativa. Los hechos descritos en este capítulo como constitutivos de faltas que acarrear sanciones, no son transigibles ni susceptibles de conciliación o arbitramento.

Artículo 23. Reserva de la Actuación Disciplinaria. Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y sólo podrán ser consultadas por el investigado o su apoderado, una vez se formule y notifique en debida forma el pliego de cargos. Culminada la actuación con decisión en firme, serán públicos. Mientras se mantenga la reserva, no podrán expedirse copias de documentación alguna relacionada con la investigación.

Será responsabilidad de los miembros de la Junta de Vigilancia y de los Comités de Vigilancia, el guardar y velar porque se guarde la reserva de las investigaciones y en general de todas las actuaciones e informaciones a las que tenga acceso por razón de sus funciones.

Será causal de mala conducta, el incumplimiento del deber de guardar la reserva prevista en este **Artículo**.

Artículo 24 Causales de Extinción de la Acción Disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción.

La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de ejecución sucesiva, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción.

Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo, o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, la Junta de Vigilancia podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y DENUNCIA DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 25.- DEFINICIÓN. Se entiende por conflicto de intereses, las situaciones en virtud de las cuales un dirigente, un directivo, un administrador o un empleado de la Cooperativa o de sus unidades de servicio o de sus empresas, que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el beneficio de la respectiva entidad y de su interés propio, el de su familia o el de terceros, de forma tal que escogiendo uno de estos tres últimos se beneficiaría patrimonial o extra-patrimonialmente, para sí, para su familia o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario, obteniendo así un provecho de cualquier tipo que de otra forma no recibiría.

A continuación se enumera a modo enunciativo, algunas situaciones que pueden generar conflicto de intereses:

1. Las decisiones sobre inversiones de la Cooperativa, cuando la persona que las adopta es representante legal, dirigente, directivo, administrador, socio o accionista de la entidad receptora de la inversión.
2. La adquisición, venta o contratación por parte de Coomeva, de activos fijos a administradores, ejecutivos, o funcionarios de la Cooperativa, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quien tengan la calidad de cónyuge, compañero permanente o parientes hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de intereses si el negocio se realiza en condiciones diferentes a las del mercado y en perjuicio de la Cooperativa.
3. La adquisición o contratación por parte de Coomeva, de activos fijos a personas jurídicas, respecto de las cuales un dirigente, administrador o funcionario de la Cooperativa que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo

grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio o accionista.

4. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo dirigente, administrador o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de intereses establecidas en este Estatuto y de conformidad con los parámetros señalados en el código de ética.

PARÁGRAFO.- Lo previsto en este Artículo, no aplica para las inversiones entre COOMEVA y sus empresas.

Artículo 26.- PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. Los dirigentes, directivos administradores y funcionarios que se encuentren frente a un posible conflicto de interés o consideren que pueden encontrarse en dicha situación, deberán proceder de conformidad con lo establecido en este capítulo. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el dirigente, el directivo, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.

Los procedimientos a seguir, según la condición del implicado, serán los siguientes:

1. **Para los dirigentes, miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y miembros de Juntas Directivas de las empresas en las que la Cooperativa tiene inversiones.** Cuando algunas de las personas antes citadas, considere que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un presunto conflicto de intereses, deberá informarlo de inmediato al Comité de Ética de la Cooperativa, el cual definirá sobre la existencia o no del conflicto. Con fundamento en el concepto del Comité de Ética, el Consejo de Administración deberá velar porque se adopten las medidas que impidan que continúe la situación que generó el conflicto de intereses. En todo caso, quien se encuentre incurso en el presunto conflicto, se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de intereses, no lo exime de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

El Consejo de Administración podrá autorizar excepcionalmente dichas actuaciones, por mayoría calificada de siete votos a favor, cuando representen beneficio para la Cooperativa o sus empresas y las condiciones de mercado así lo recomienden. La decisión del Consejo deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de la Cooperativa.

2. **Para los directivos administradores y empleados.** En el evento en que un directivo, un administrador, un empleado o un asesor de la Cooperativa o de sus empresas, encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito a su superior jerárquico y al Comité de Ética, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto. Los Gerentes de las empresas manifestarán la situación de conflicto ante sus respectivas juntas directivas y ante el Comité de Ética. Si el superior jerárquico o la junta directiva tienen duda sobre la existencia del conflicto, o consideran que no existe o no se pronuncian dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la Cooperativa.

Mientras se define sobre el presunto conflicto, el implicado deberá abstenerse de intervenir por sí o por interpuesta persona en los hechos que lo originan, o cesar toda actuación en relación con el tema.

Las consideraciones hechas por el Comité de Ética y las decisiones que éste adopte, constarán en el acta de la reunión respectiva de dicho organismo.

- 3. Para quienes se encuentren incursos en conflictos de intereses en la contratación laboral.** El miembro del Consejo de Administración de COOMEVA, o de Junta Directiva de alguna de sus empresas, que esté frente a la posibilidad de vincular a éstas a su cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, laboralmente o mediante un contrato de prestación de servicios, deberá manifestar su conflicto de intereses ante el Comité de Ética con el fin de que este se pronuncie. Los directivos, administradores, y empleados, lo manifestarán ante el respectivo superior jerárquico y ante el Comité de Ética. Sin excepción, quien aspire a vincularse, deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el cargo al que aspira y surtir en su integridad el proceso de selección o de contratación establecido por Coomeva o las empresas donde ésta tenga participación.

En todo caso constituye causal de incompatibilidad, y por tanto no podrá darse dicha vinculación cuando exista dependencia funcional y/o jerárquica dentro de la misma empresa, entre el vinculante y el vinculado.

Quienes aspiren a vincularse a la Cooperativa, y/o a sus empresas, deberán manifestar bajo la gravedad del juramento, no encontrarse en las situaciones de parentesco descritas en este **Artículo**. En caso de estarlo, deberán declarar el conflicto de intereses al momento de iniciar el proceso de vinculación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las situaciones de conflicto preexistentes a la aprobación del presente estatuto, deberán extinguirse en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de su entrada en vigencia y las sobrevivientes, de manera inmediata.

- 4. Para los Contratistas, Asesores y Promotores o Corredores Comerciales:** En el evento en que una de las personas antes citadas, encuentre que en el ejercicio de sus actividades puede verse incurso en un conflicto de intereses, informará de tal situación, en forma inmediata y por escrito al Representante Legal de la respectiva entidad y al Comité de Ética, para que el primero decida sobre la existencia o no del conflicto.

Si el representante legal tiene duda sobre la existencia del conflicto, o considera que no existe o no se pronuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el asunto será decidido por el Comité de Ética de la Cooperativa.

Artículo 27.- Sanciones. Quienes incumplan lo establecido en el presente capítulo, además de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el presente estatuto, serán retiradas de sus cargos. En el caso de los Contratistas, Asesores y Promotores, dicho incumplimiento constituirá causal suficiente de terminación del contrato. Para la investigación de los hechos violatorios del estatuto, el Comité de Ética dará traslado del caso a la Junta de Vigilancia.

Artículo 28.- REGLAS DE CONDUCTA. Los dirigentes y los administradores de la Cooperativa, deberán informar al Consejo de Administración, con copia escrita al Comité de Ética, su participación por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o sus unidades de servicio o sus empresas, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de intereses. En caso que el Consejo de Administración considere que dichas actividades

puedan afectar los intereses de la Cooperativa, el dirigente o administrador deberá adoptar las medidas necesarias para superar el conflicto surgido.

Adicionalmente, de conformidad con los principios y normas de conducta establecidos en el estatuto, el código de buen gobierno de la Cooperativa, el código ética, el reglamento interno de trabajo, así como por la legislación vigente, los administradores y funcionarios de la Cooperativa deben abstenerse de:

1. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Cooperativa o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de Coomeva
2. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
3. Abusar de su condición de directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de Coomeva, para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Cooperativa, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, asociados o usuarios.
4. Otorgar a los asociados cualquier tipo de preferencia que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Cooperativa, para los diferentes negocios que realice.
5. Realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de intereses en razón de la información que obtenga por el ejercicio de su cargo.
6. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.

DE LOS REGALOS E INVITACIONES

Artículo 29.- Los administradores, empleados y colaboradores de Coomeva, y de su grupo empresarial, no pueden dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, y en desarrollo de sus funciones, recursos de cualquier naturaleza que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros. Igual restricción operará para los dirigentes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- Tratándose de invitaciones al exterior, los administradores, empleados y colaboradores, deberán informarlo al Consejo de Administración o a la Junta Directiva, según el caso.

CAPITULO VI REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 30. No podrá existir vínculo matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, entre los miembros de:

1. Consejo de Administración.
2. Junta de Vigilancia
3. Comités Regionales y Zonales de Administración.
4. Comités de Vigilancia Regional y Zonal.
5. Representantes de la Cooperativa en las Juntas Directivas de las Entidades donde COOMEVA tenga participación.
6. Representantes Legales.
7. Revisores Fiscales.
8. Contralores.
9. Auditores.
10. Quienes ejerzan cargos de dirección en la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARÁGRAFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARÁGRAFO 3: Los Delegados, los miembros de los comités asesores de los órdenes nacional, regional y zonal, no están incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en este capítulo.

Artículo 31 Los asociados que se desempeñen como empleados, promotores o corredores comerciales de la Cooperativa o de las empresas donde COOMEVA tenga participación mayoritaria, podrán elegir, pero no ser elegidos como miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Regionales y Zonales de Administración, de los Comités Regionales y Zonales de Vigilancia y en general no podrán ser elegidos en organismos de dirección y control de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial.

PARÁGRAFO 1: No podrán ser elegidos delegados, miembros de los órganos de dirección y control, de comités regionales y zonales de administración, de juntas zonales de representantes, de comités asesores, los ex asesores comerciales y los ex empleados dentro de los 3 años siguientes de haberse desvinculado como tales de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas. Tampoco podrán ser vinculados como empleados o asesores comerciales de la Cooperativa o de cualquiera de sus empresas, dentro de los 3 años siguientes a su ejercicio, los asociados que hubiesen desempeñado o desempeñaren los cargos o funciones señalados en este PARÁGRAFO.

De esta prohibición, en lo relacionado única y exclusivamente con la elección para organismos de dirección de las empresas donde Coomeva tenga participación, se exceptúan el Gerente General Corporativo y los inmediatos colaboradores que este designe, según lo previsto en este estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los empleados o asesores comerciales, asociados y dirigentes que sean desvinculados de Coomeva o alguna de las Empresas del Grupo, que de forma dolosa hayan atentado o atenten contra su patrimonio, imagen o buen nombre de Coomeva y/o sus Empresas, no podrán readquirir la calidad de asociados, de empleados, de asesores o de dirigentes.

Artículo 32.- Quienes desempeñen los cargos enunciados en el **Artículo 30**, no podrán en relación con sus respectivas entidades:

1. Gestionar, celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona, negocios propios o ajenos en los que se presenten conflictos de intereses como consecuencia del cargo ejercido.
2. Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con la Cooperativa o con la empresa respecto de la cual ejerza su cargo, con excepción de aquellos que correspondan a los bienes y servicios que la Cooperativa o sus empresas ofrezcan, o que estas entidades requieran, a tarifas que se otorgan al público en condiciones comunes a quienes solicitan tales bienes y servicios.

PARÁGRAFO 1.- El cónyuge o compañero (a) permanente y los parientes, dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y único civil, y de las personas y empleados a que se refiere el Artículo 30, así como quienes con tales personas tengan asociación profesional o sociedades de personas, o de capital en las que tenga una

participación superior al 20% quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contenidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de dichas instituciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

PARÁGRAFO 3.- La celebración de contratos de cualquier naturaleza por parte de las personas relacionadas en el artículo 30, con empresas del grupo empresarial respecto de las cuales no ejercen su cargo, deberán ceñirse en un todo al proceso de contratación establecido para la misma, e igualmente deberá ser debidamente motivada y publicada en la página WEB de la Cooperativa y de sus empresas.

Artículo 33.- No podrán ser elegidos delegados, ni nombrados en los cargos a que se refiere el Artículo 30, quienes:

1. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
2. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
3. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
4. Quien haya sido expulsado de la Cooperativa.
5. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
6. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley, en reglamentos y en normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, gerentes, administradores, miembros de la junta de Vigilancia, Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen.

Será ineficaz la elección o designación que se hiciera contrariando las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 34.- Un asociado sólo podrá ser elegido como miembro principal de un solo organismo de dirección en la Cooperativa. Se exceptúan de esta limitante, los asociados elegidos delegados, quienes podrán participar en la Asamblea General, en las Juntas Regionales y en las Juntas Zonales. Tampoco podrá ser elegido un asociado en representación de la Cooperativa, para ejercer como miembro principal más de un cargo en un organismo de dirección en las empresas donde COOMEVA tenga participación. Se exceptúan de esta prohibición, el Gerente General Corporativo y los empleados de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, que él designe.

PARÁGRAFO 1: Los miembros suplentes quedan incurso en la restricción prevista en este Artículo, sólo a partir del momento en que asumen la principalía en forma definitiva.

PARÁGRAFO 2: La presente restricción no aplica, cuando la participación obedece a la condición del cargo.

Artículo 35.- El asociado elegido como miembro de la Junta de Vigilancia no podrá desempeñar ningún otro cargo en Coomeva ni en las empresas que conforman su grupo empresarial.

Artículo 36. Quienes representen a COOMEVA en las empresas donde tenga participación, estarán obligados a defender los intereses de la Cooperativa y a seguir las orientaciones que en lo particular imparta el presente estatuto, la Asamblea General o el Consejo de Administración a quienes dará informe de su gestión cuando le sean requeridos, por intermedio del Gerente General Corporativo.

El incumplimiento de este deber dará lugar a la exclusión del cargo previo los trámites estatutarios de la respectiva entidad y sin perjuicio de las sanciones estatutarias, civiles o penales que corresponda.

Artículo 37.- Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en las empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 38. Las sanciones ó terminaciones de contratos que se apliquen con base en este Estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber al infractor.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 39. El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

Artículo 36.- El patrimonio de la Cooperativa se compone de:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios.
2. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General.
3. Los aportes sociales amortizados.
4. Las reservas y fondos de carácter permanente.
5. Los auxilios y donaciones recibidos para incremento patrimonial.
6. Los excedentes, utilidades, beneficios y productos patrimoniales que resultaren de las actividades de las empresas sobre las cuales la Cooperativa tenga participación.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos patrimoniales de la Cooperativa estarán destinados fundamentalmente a la prestación de los servicios propios del objeto social, sin perjuicio de las inversiones que realice en organismos solidarios, empresas unipersonales, sociedades o entidades de naturaleza diferente o de otro carácter jurídico, cuando la creación o asociación de éstas sea conveniente para el cumplimiento del objeto social o para la prestación de servicios diferentes a los que ordinariamente presta COOMEVA y dentro del régimen de inversión que establezca la ley.

PARÁGRAFO 2.- Los fondos de carácter permanente no podrán ser afectados, en ningún caso para cubrir contingencias originadas en actividades operativas o administrativas.

PARÁGRAFO 3.- En todo caso, las reservas sociales son irrepartibles. En caso de liquidación, igualmente es irrepartible el remanente patrimonial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- Hasta tanto especialice su actividad financiera, la Cooperativa deberá, de conformidad con el **Artículo 101** de la Ley 795 de 2003, constituir y mantener un fondo de liquidez con el monto, características y demás elementos necesarios para su funcionamiento establecidos en las normas vigentes.

Artículo 40.- Los aportes sociales de COOMEVA serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa, y para todos los efectos legales y

estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimo e irreductible de cuarenta mil millones de pesos moneda corriente. (\$40.000.000.000,00).

Artículo 41.- Los aportes sociales individuales no tienen carácter de títulos valores, no son embargables ni podrán gravarse por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados, conforme al reglamento.

Artículo 42.- La Cooperativa expedirá a cada asociado dentro de los tres (3) primeros meses del año, conforme al reglamento, certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces, sobre el valor de los aportes sociales de los cuales es titular al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 43.- Todo asociado deberá hacer aportes sociales mensuales equivalentes a un 6.0 % del salario mínimo legal mensual vigente. Se exceptúan los asociados pertenecientes a categorías especiales, quienes harán aportes mensuales así:

1. Estudiantes, el 1.3% de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. El egresado y el recién graduado, el 3% de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Empleados del Grupo Empresarial no profesionales, el 3% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO 1.- El Consejo de Administración reglamentará las condiciones especiales señaladas en este **Artículo**.

PARÁGRAFO 2.- El Consejo de Administración deberá sustentar cada año ante la Asamblea la continuidad o la modificación del monto de los aportes establecidos en este **Artículo**. En caso de modificación y por implicar una reforma estatutaria el Consejo deberá presentar la propuesta respectiva con antelación prevista para una reforma de Estatutos.

Artículo 44- La Asamblea podrá decretar aportes extraordinarios, redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad y una proyección de resultados, y tomarse por las 2/3 partes de los miembros asistentes de la Asamblea General.

Artículo 45.- Los aportes sociales individuales pueden ser revalorizados con cargo al fondo que para este fin establezca la Asamblea General y obrando de conformidad con lo que disponen las leyes y los reglamentos correspondientes.

Artículo 46.- Los aportes sociales individuales servirán de garantía de las obligaciones del asociado con la Cooperativa; ésta se reserva el derecho de efectuar, cuando lo considere conveniente, las compensaciones respectivas, de conformidad con la Ley y sin perjuicio de hacer efectivas las garantías especiales que se hayan otorgado.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites previstos en la Ley así como los establecidos en las normas sobre margen de solvencia.

PARÁGRAFO.- Las sumas pendientes de devolución por concepto de aportes que no fueren reclamadas durante los tres (3) años siguientes a la pérdida de la calidad de asociado, serán destinadas a incrementar el Fondo legal de Solidaridad en el momento en que se cumpla el término fijado.

Artículo 47.- Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que se hagan en favor de la Cooperativa en general o de los fondos en particular, así como las utilidades que generen las empresas donde COOMEVA tenga participación o sus unidades de negocios, serán de propiedad de COOMEVA en la proporción que le corresponda y no de los asociados; en consecuencia, no podrán ser distribuidos entre éstos ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

CAPITULO VIII

BALANCES, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES Y PRESUPUESTO

Artículo 48.- El ejercicio económico de COOMEVA es anual; en consecuencia, se cierra al 31 de Diciembre de cada año, produciendo a esa fecha el corte de cuentas y los estados financieros de propósito general debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon, y dictaminados por el revisor fiscal. Estos deberán ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Por ser la matriz de un grupo empresarial, COOMEVA, además de preparar y presentar los estados financieros de propósito general individuales, deberá preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como sus flujos de efectivo y los de las empresas que conforman su grupo empresarial, como si se tratase de los de un solo ente.

COOMEVA deberá contabilizar en sus libros, por el método de participación patrimonial, las inversiones que realice en las empresas sobre las que ejerza control dominante.

Los estados financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 49.- Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:

1. En primer término a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere.
2. Un 20% como mínimo, para crear y mantener una reserva legal de protección de aportes sociales.
3. Un 20%, como mínimo, para aplicarlo al Fondo legal de Educación.
4. Un 10%, como mínimo, para el Fondo legal de Solidaridad.
5. Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General que determinará su aplicación, parcial o total a una o algunas de las siguientes destinaciones:
 - a. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - b. A la prestación de servicios comunes y de interés general, especialmente en el campo de la seguridad social, así como también a la creación y/o mantenimiento de fondos sociales y/o mutuales
 - c. Al reconocimiento de retornos cooperativos a los asociados, en proporción al uso o utilización de los servicios o a la participación en el trabajo.
 - d. A la creación y mantenimiento de un fondo especial para amortización de aportes individuales.
 - e. A la capitalización de la Cooperativa o a la creación y fortalecimiento de las Empresas donde COOMEVA tenga participación.

Artículo 50. La reserva de protección de aportes está destinada a consolidar la Cooperativa y a garantizar los aportes de los asociados con apoyo en estudios de factibilidad y rendimientos.

Esta reserva se destinará a inversión en bienes, muebles o inmuebles, que por su naturaleza sean seguros, prefiriendo, en primer término, los necesarios para su propio desarrollo institucional y en segundo lugar, a inversiones de alta seguridad y procurando la mayor rentabilidad.

Las rentas o productos derivados de la inversión de esta reserva se tratarán como rentas comunes de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: No obstante lo indicado en este **Artículo**, si la reserva de protección de aportes se hubiere destinado a enjugar pérdidas anteriores, el excedente se empleará para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto especialice su actividad financiera la Cooperativa sólo podrá realizar inversiones en los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto social y la instalación de sus negocios.

Artículo 51.- El Fondo Social de Educación tiene por objeto proveer medios económicos para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los asociados, en busca de una correcta orientación en sus funciones cooperativas y al desarrollo de actividades de investigación, técnica y científica, en el campo del cooperativismo.

El manejo de este Fondo, la elaboración y ejecución de sus planes y programas deben ser descentralizados respetando las directrices nacionales.

Artículo 52.- El Fondo social de Solidaridad tiene por objeto proveer recursos económicos para atender casos de calamidad que afecten al asociado y sus familias. Los recursos de este fondo se incrementarán con un porcentaje de los excedentes del ejercicio económico, conforme lo establece la ley y el presente Estatuto. El Consejo de administración reglamentará los conceptos que se atenderán con este fondo.

Artículo 53. La Revalorización de Aportes tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

Artículo 54.- El Fondo de Amortización de Aportes tiene por objeto facilitar a COOMEVA la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados.

Artículo 55.- Los Fondos Mutuales para la prestación de los servicios de Previsión, Asistencia y Solidaridad creados por la Cooperativa y regulados conforme a lo dispuesto en los **Artículos** 56, 65 y 72 de la Ley 79 de 1988, tienen por objeto proveer los recursos económicos para la prestación de los servicios de previsión, asistencia, solidaridad, auxilio funerario y otros beneficios para los asociados, establecidos por la Asamblea General como expresión de ayuda mutua y bienestar a los mismos.

PARÁGRAFO: Una vez atendidas las necesidades del servicio y con sujeción al régimen de inversiones que el reglamento del Fondo establezca, el resto de sus recursos podrá ser utilizado en el otorgamiento de créditos entre sus asociados directamente o a través de la entidad creada para el desarrollo especializado de la actividad financiera, una vez esta inicie operaciones. Igual tratamiento se dará a los recursos de los otros fondos sociales de naturaleza mutua. A su vez, la unidad de ahorro y crédito o el ente financiero

que se cree, podrá utilizar en su fondeo los recursos del Fondo de Solidaridad, reconociéndoles una tasa de interés tal, que haga viable financieramente ambos servicios.

Artículo 56. La Asamblea General, podrá cuando lo considere necesario o conveniente, incrementar los porcentajes establecidos en el presente estatuto para los diferentes fondos o reservas legales, pero no podrá reducirlos por debajo del mínimo legal o suprimirlos en ningún caso.

Artículo 57. La elaboración de los presupuestos en los órdenes nacional, regional y zonal, quedan sujetos a la Ley, el Estatuto y a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración, y al desarrollo de una apropiada política de descentralización.

El presupuesto de inversión deberá ser siempre considerado en primera instancia por las regionales y zonales, teniendo como referencia el plan estratégico, el presupuesto general y las directrices de la Gerencia General Corporativa de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- El presupuesto debe contener las provisiones necesarias para el desarrollo de las Unidades Regionales y Zonales.

CAPITULO IX RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 58.- La organización de la Cooperativa se dará en tres órdenes fundamentales: Nacional, Regional y Zonal.

Artículo 59.- La Administración de Coomeva tiene una estructura de gobierno corporativo, que se caracteriza por la existencia paritaria de sus estructuras asociativa y empresarial, organizada en tres (3) órdenes territoriales fundamentales: nacional, regional y zonal.

ÁMBITO NACIONAL DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 60.-La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y estatutarias. Estará conformada por los delegados hábiles convocados para el efecto.

Artículo 61 COOMEVA tendrá cien (100) delegados, con sus correspondientes suplentes numéricos de la respectiva lista, que se elegirán así:

1. Un (1) Delegado por cada Regional existente a la fecha de la convocatoria, elegido en cada Zona Electoral Regional Especial, de candidatos empleados y corredores o promotores comerciales de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero.

PARÁGRAFO.- Para estas zonas, sólo se podrán inscribir empleados y promotores o corredores comerciales de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, quienes sólo podrán votar entre ellos.

2. El resto distribuido en cada una de las Zonas Electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles.

La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada Zona del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

Artículo 62: Para garantizar la representación de las minorías, toda Zona que no obtuviese delegado, sea por cociente o residuo, tendrá derecho a un (1) delegado. Este será aquél asociado hábil que haya obtenido la mayoría de votos en su correspondiente Zona; los delegados así elegidos se descontarán del número total.

Artículo 63.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas, cuando sean necesarias; en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los que fueron convocadas y los que, estrictamente se deriven de ellos.

Artículo 64 La convocatoria para elección de delegados la hará el Consejo de Administración, de tal manera que las elecciones puedan llevarse a cabo con suficiente antelación a la Asamblea, con el fin de capacitar e informar oportunamente a los delegados elegidos.

PARÁGRAFO: Sólo podrán inscribir su candidatura a Delegados, quienes acrediten como mínimo 60 horas de instrucción en cooperativismo. Una vez elegidos, sólo podrán participar en la Asamblea General, los delegados que acrediten con posterioridad a la elección, mínimo 20 horas de capacitación sobre el funcionamiento de la cooperativa, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.

Artículo 65.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, la cual establecerá: fecha, lugar, hora y orden del día.

La convocatoria a la Asamblea Extraordinaria se formulará como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, la cual deberá contener el orden del día determinado para la respectiva reunión.

La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita enviada a todos los delegados, a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa.

Las Asambleas se celebrarán preferiblemente en el domicilio principal de la Cooperativa, no obstante lo cual podrán llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 66.- Por regla general, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para la fecha, hora y lugar determinados.

Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración no ha efectuado la convocatoria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia; fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15%, mínimo, de los asociados a la fecha de la decisión de convocar o el 51% de los delegados.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o mínimo el 15% de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados, o el 51% de los delegados.

Artículo 67 En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. El quórum de la Asamblea será el previsto por la Ley.
3. Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes. Para la Reforma de Estatutos, la transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación o la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes. La fusión, incorporación, disolución y liquidación deberán ser aprobadas con la mayoría prevista en el Artículo 133 del presente estatuto.
4. Cada Delegado tiene derecho solamente a un voto. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
5. El sistema de votación de la Asamblea será secreto.
6. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma. El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes

PARÁGRAFO: Los Delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese organismo.

Artículo 68: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Expedir su reglamento de funcionamiento.
3. Aprobar el Código de Ética de la Cooperativa.
4. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen el 12% del patrimonio de Coomeva o cualquier operación que implique la disminución de la participación en este mismo porcentaje, o que signifique una participación inferior al 51% de la inversión que el grupo empresarial tiene en las diferentes empresas, siempre que el monto de la desinversión supere el equivalente a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del grupo empresarial. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el **Artículo 5º** de este estatuto.
5. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento del objeto social.
6. Aprobar el plan de inversiones empresariales.
7. Construir, definir y adoptar las políticas y lineamientos estratégicos tendientes a fortalecer la unidad de propósito, dirección y control del Grupo Empresarial y aprobar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa.
8. Reformar el Estatuto.
9. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

25. Elegir la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, la cual estará conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, asociados hábiles, de ternas propuestas por cada una de las Juntas Regionales de Delegados. El Contralor y la Revisoría Fiscal participarán en dicha Comisión, con voz pero sin voto.
26. Las demás que señalen la ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el proceso electoral que se realice en el año 2007, la elección aquí referida la realizará el Consejo de Administración de ternas propuestas por cada uno de los Comités Regionales de Administración.

PARÁGRAFO 1.- Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General Corporativo o los empleados de la Cooperativa que sean delegados, no podrán votar en la Asamblea cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como, la aprobación de balances y cuentas de fin de ejercicio y cuentas de liquidación.

PARÁGRAFO 2.- En caso de renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, la elección de los nuevos miembros o Revisor, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que faltare para completar el periodo para el que habían sido elegidos los removidos.

Artículo 69 Las reformas estatutarias propuestas por cualquier asociado u órgano de la Cooperativa, para ser tratadas en una Asamblea General Ordinaria, deberán ser enviadas a los Delegados, por intermedio del Consejo de Administración, a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que se tenga prevista llevar a cabo la reunión de la Asamblea, con el fin de que éstos dispongan del tiempo suficiente para estudiarlas. En caso de que la reforma sea presentada para consideración de una Asamblea Extraordinaria, el proyecto de reforma deberá ser enviado junto con la convocatoria, con quince (15) días calendario como mínimo de antelación.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 70 El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa; está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Gerente General Corporativo. Estará integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- La contabilización de los períodos a que se refiere la limitante de reelección prevista en este Artículo, iniciará a partir del período en curso en la fecha de aprobación del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1.- En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración, tendrán la remuneración que les fije la Asamblea General.

Artículo 71 Calidades para ser nominado miembro del Consejo de Administración:

- 1- Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos 120 horas de instrucción cooperativa.
- 2- Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos cinco (5) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa o de las empresas que conforman su grupo empresarial.
- 3- Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
- 4- No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 19** de este estatuto.
- 5- No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
- 6- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.
- 7- Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este Artículo.

Artículo 72 Funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento y designar de su seno los dignatarios.
2. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.
3. Establecer los mecanismos y dictar los reglamentos sobre la descentralización y régimen de delegaciones y autorizaciones.
4. Implementar y desarrollar las políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea y determinar las directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control.
5. Aprobar la estructura administrativa de la Unidad Corporativa que le proponga la Gerencia General Corporativa. Esta Unidad Corporativa ejerce las funciones necesarias para mantener la unidad de propósitos, dirección y control.
6. Adoptar, acorde con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Asamblea General, las decisiones específicas para la constitución de las empresas en las que participe COOMEVA, tales como aprobar en primera instancia el Estatuto que registrará a la entidad, el monto de inversión de capital o de aporte social que se efectuará en ella y todos los aspectos que sean necesarios definir para que surja a la vida jurídica la empresa, previo estudio de factibilidad técnico, económico y legal elaborado por la Unidad Corporativa.
7. Decidir o delegar lo relativo al ingreso y retiro de los asociados
8. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este estatuto.

9. Nombrar al Gerente General Corporativo, fijarle remuneración y ordenar la celebración o ejecución de los actos y contratos necesarios, para el cumplimiento de los objetivos y actividades correspondientes al Plan de Desarrollo de la Cooperativa.
10. Autorizar al Gerente General Corporativo para la celebración de operaciones cuya cuantía exceda a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes y aquellas que no estén presupuestadas, cualquiera que sea la cuantía, las cuales implican ajuste presupuestal, sin perjuicio de los límites de inversión previstos en este estatuto. Cuando la ejecución sobre un solo rubro del presupuesto exceda a 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en operaciones sucesivas, el gasto deberá ser previamente autorizado por el Consejo de Administración, siempre que no se trate de gastos de funcionamiento.
11. Aprobar la estructura general administrativa y de cargos de la Cooperativa, de acuerdo con propuesta que elabore y le presente la Gerencia General Corporativa. Toda modificación deberá ser soportada en un estudio técnico que la justifique.
12. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, en concordancia con el Plan Estratégico; verificar su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que fueren necesarios.
13. Rendir a la Asamblea General el informe anual de labores y presentar el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio
14. Ejercer sobre las empresas subordinadas, por intermedio del Gerente General Corporativo, la intervención que considere necesaria en orden a mantener la unidad de propósitos, dirección y control y garantizar la administración diligente de los negocios de la entidad. Todo ello de acuerdo con la información que sobre la marcha general y financiera de las mismas le suministre el Gerente General Corporativo o quien haga sus veces.
15. Rendir a la Asamblea General, en conjunto con el Gerente General Corporativo, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman el Grupo Empresarial, con base en los informes de los representantes a las Juntas Directivas y las Asambleas de las respectivas empresas.
16. Coordinar y propiciar los procesos de planeación participativa para la elaboración del plan estratégico que será aprobado por la Asamblea General.
17. Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación, los lineamientos estratégicos de la Cooperativa y aprobar el plan estratégico de la empresa y sus unidades de servicios, revisándolos periódicamente y presentando un informe sobre su ejecución y ajustes pertinentes.
18. Autorizar las inversiones de capital que individualmente no superen el 12% del patrimonio de Coomeva o cualquier operación que implique la disminución de la participación en la inversión que el grupo empresarial tiene en las diferentes empresas, inferior a dicha proporción. Se entienden por inversiones de capital aquellas que se realicen para adquirir parte del patrimonio de empresas o sociedades, con el ánimo de mantenerlas en su portafolio y de establecer relaciones económicas convenientes para el cumplimiento de los objetivos del grupo empresarial. En todo caso, las inversiones deberán estar de acuerdo con el propósito establecido en el Artículo 5º. de este estatuto.
19. Considerar en primera instancia, las cuentas del ejercicio y los balances económico y social de COOMEVA, que serán sometidos, con su concepto, a la aprobación de la Asamblea General.
20. Convocar a Asamblea General y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la misma para su consideración y aprobación.
21. Designar el Comité Nacional de Educación y crear los comités o comisiones asesoras que considere necesarios.
22. Autorizar la afiliación a otras entidades, la constitución de fundaciones, empresas de naturaleza cooperativa, instituciones auxiliares cooperativas o sociedades de conformidad con las políticas y directrices generales que establezca la Asamblea

General. El revisor fiscal informará en la Asamblea Ordinaria siguiente de tal situación.

23. Analizar, conceptuar y someter a consideración de la Asamblea General, los Estados Financieros consolidados de COOMEVA y de las empresas que conforman su grupo empresarial.
24. Evaluar y presentar a la Asamblea General los proyectos sobre creación de fondos sociales y mutuales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los asociados.
25. Designar y trazar a través del Gerente General las pautas de actuación a los miembros que en representación de la cooperativa vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas subordinadas y en las empresas donde la inversión lo permita.
26. Las demás funciones que de acuerdo con la ley y el estatuto, le delegue la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y serán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o por este Estatuto.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 73 El Gerente General Corporativo o quien haga sus veces, es el representante legal de la Cooperativa; el ejecutor del Plan de Desarrollo y de las decisiones del Consejo de Administración. Es igualmente el superior jerárquico y coordinador del personal administrativo. Será elegido por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO.- El Gerente General Corporativo, tendrá dos (2) suplentes numéricos que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen a éste.

Artículo 74 Para ser elegido Gerente General Corporativo General de la Cooperativa se requiere:

1. Ser asociado de Coomeva y acreditar 120 horas de instrucción cooperativa.
2. Título profesional
3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes.
4. Experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellos.
6. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los tres (3) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de este estatuto.
7. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal
8. No ser delegado, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités Administrativos al momento de la elección.

Artículo 75 Funciones del Gerente General Corporativo:

1. Presentar al Consejo de Administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General.

2. Dirigir y supervisar, conforme a la ley cooperativa, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, garantizando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
3. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa estén adecuadamente protegidos, y por que la contabilidad se encuentre al día y conforme con las disposiciones legales y estatutarias.
4. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por el Consejo, o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto.
5. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de sus atribuciones permanentes, señaladas y autorizadas por el Consejo.
6. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial y/o general, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
7. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máxima autoridad ejecutiva y las que expresamente le determinen los reglamentos.
8. Velar por que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.
9. Presentar al Consejo de Administración un informe anual, los informes generales, periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.
10. Rendir a la Asamblea General en conjunto con el Consejo de Administración, informes sobre la gestión anual y estados financieros de cada una de las empresas que conforman su grupo empresarial.
11. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y la curva salarial de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
12. Nombrar y remover el personal de la entidad, de acuerdo con las normas contractuales y legales.
13. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas y calificadas.
14. Coordinar, orientar y dirigir las Empresas donde COOMEVA tenga participación con base en lo dispuesto en sus respectivos Estatutos y las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, de tal forma que se garantice la unidad de propósitos, dirección y control.
15. Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de las empresas subordinadas y presidir algunas de sus Juntas dentro de los límites señalados por el Código de Comercio y por el presente Estatuto social, pudiendo delegar esa última función, si es necesario.
16. Comunicar las pautas de actuación definidas por el Consejo de Administración, a los miembros que en representación de la cooperativa vayan a conformar las Juntas Directivas de las empresas que conforma su grupo empresarial.
17. Designar y proponer para elección a las respectivas Asambleas o Juntas de Socios, a los representantes de la Cooperativa en las Juntas Directivas de las empresas que conforman su grupo empresarial, así como promover su remoción, cuando sus actuaciones no propendan por el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control. Igualmente, autorizarlos para votar las reformas estatutarias, negociación de acciones, intereses o participación en las mismas.
18. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que en materia de cuantía, plazos, tasas y demás condiciones de crédito expida el Consejo de Administración. Así como aceptar garantías o daciones en pago.
19. Convocar al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando así lo considere conveniente.

20. Las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, el Consejo de Administración y las que resulten de su participación en los organismos cooperativos, fundaciones, corporaciones, empresas unipersonales y sociedades, en las cuales COOMEVA esté afiliada o tenga participación patrimonial.

Artículo 76.- Las funciones de carácter operativo del Gerente General podrán ser delegadas bajo su responsabilidad cuando así lo requiera la gestión administrativa.

ORDEN REGIONAL

Artículo 77.- Las Unidades Regionales se constituirán por una o varias zonas o unidades de desarrollo que alcancen un nivel adecuado de cobertura social y de consolidación económica, y serán autorizadas con la autonomía de funcionamiento previstas en las normas del Estatuto y en las reglamentaciones pertinentes del Consejo de Administración.

Artículo 78 La administración de una regional está supeditada a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General y del Consejo de Administración y a los lineamientos de la Gerencia General Corporativa y está a cargo de:

1. La Junta Regional de Delegados.
2. El Comité Regional de Administración
3. El representante del Gerente General Corporativo.

Artículo 79. - Las Juntas Regionales de Delegados se realizarán ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, mediante convocatoria del Comité Regional. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las considere necesario o conveniente el Consejo de Administración, el Comité Regional y los Órganos de Vigilancia y Control a nivel nacional y regional.

Artículo 80.- Las normas establecidas en este estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General, se aplicarán en lo pertinente, a las Juntas Regionales de Delegados.

Artículo 81 La Junta Regional de delegados estará conformada por los Delegados correspondientes a dicha Regional. Corresponde a esta Junta la elección del Comité Regional de Administración.

Las iniciativas relacionadas con proyectos de desarrollo, creación de servicios, reformas estatutarias, disolución, fusión, escisión, incorporación, y recepción de activos y pasivos, incorporación y transformación de COOMEVA se entenderán como propuestas, para la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración.

DEL COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 82 El Comité Regional de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad Regional, supeditado a las directrices y políticas emanadas de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de las Juntas Regionales. Estará conformado por siete (7) miembros principales con sus correspondientes suplentes personales, elegidos por la Junta Regional de Delegados, para un período de tres (3) años, coincidente con el período de los delegados. Sus miembros pueden ser reelegidos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Con el fin de garantizar la representatividad de los asociados a través de los delegados, los períodos de los actuales miembros de los

Comités Regionales de Administración irán hasta el momento en que entren a ejercer funciones los nuevos miembros electos para el período 2007-2010.

Artículo 83. Para ser miembro del Comité Regional de administración, se requieren las siguientes condiciones:

- 1- Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos 60 horas de instrucción cooperativa y 20 horas en asuntos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
- 2- Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años y haber participado durante por lo menos dos (2) años en Comités de Administración o asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa
- 3- Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial
- 4- No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19 de este estatuto.
- 5- No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal
- 6- No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

Artículo 84 El Comité Regional de Administración tendrá a su cargo, por delegación y orientación del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

1. Aplicar el reglamento interno y elegir sus dignatarios.
2. Aprobar, por delegación del Consejo de Administración, el ingreso, retiro y exclusión de asociados adscritos a la sede de las regionales.
3. Aplicar las sanciones que le sean impuestas a los asociados, tratándose de asociados adscritos a la sede de la respectiva regional.
4. Proponer al Consejo de Administración las modificaciones y adaptaciones, que requieran los reglamentos de los servicios, para su aplicación en el ámbito Regional.
5. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto regional, que hará parte del presupuesto nacional. El presupuesto de inversión deberá ser considerado en primera instancia por las regionales, teniendo como referencia el plan estratégico de la Cooperativa, así como los lineamientos del Consejo de Administración y la Gerencia General Corporativa.
6. Crear los comités de apoyo necesarios y designar sus miembros, que no impliquen afectación presupuestal y con la autorización previa del Consejo de Administración, los que si lo impliquen.
7. Hacer seguimiento y evaluación de los resultados de la regional tanto de la cooperativa como de las empresas, transmitiendo sus inquietudes al Consejo de Administración.
8. Las que se deriven de las normas estatutarias.

DEL REPRESENTANTE DEL GERENTE GENERAL CORPORATIVO EN LAS REGIONALES O SUCURSALES

Artículo 85 Para ser designado representante de la Gerencia General Corporativa en las Regionales o Sucursales, se requiere:

1. Ser asociado de la Cooperativa.
2. Título profesional que lo acredite para desempeñar sus funciones.

3. Honorabilidad y rectitud en el manejo de fondos y bienes
4. Experiencia e idoneidad en el ejercicio de cargos directivos y en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
5. No ser delegado, miembro del Consejo de administración, de la junta de Vigilancia ni del Comité Regional al momento de la elección
6. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley y el presente Estatuto o incurrir en ellos.
7. Acreditar 60 horas de capacitación cooperativa.

Artículo 86 El Representante de la Gerencia General Corporativa en las Regionales podrá tener la representación legal de la Cooperativa, dentro de los límites y funciones que le fije o delegue el Gerente General.

ORDEN ZONAL

Artículo 87.- Las Unidades de Desarrollo Zonal se originan en los planes y programas de Desarrollo de las Unidades Regionales o por iniciativa de los propios asociados. La autorización de su funcionamiento corresponde al Consejo de Administración en aplicación del reglamento de descentralización que éste expida.

Artículo 88. Para su funcionamiento, una Unidad Zonal tendrá la siguiente estructura:

1. La Junta Zonal de Representantes.
2. El Comité Zonal de Administración
3. El representante del Gerente general corporativo.

DE LA JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES

Artículo 89.- Las Juntas Zonales de Representantes, se realizarán ordinariamente por lo menos una vez al año, en los tres primeros meses del año por convocatoria del Comité Zonal. Las reuniones extraordinarias se harán cuando las consideren necesarias o convenientes el Consejo de Administración, el Comité Regional o los órganos de Vigilancia y Control de Nivel Nacional, Regional o el Comité Zonal.

Artículo 90.- Las normas establecidas en el Estatuto para la reunión y funcionamiento de la Asamblea General y la Junta Regional, se aplicarán en lo pertinente, a las Juntas Zonales.

Artículo 91.- Las Juntas Zonales tendrán, en su ámbito, las funciones previstas para la Asamblea General y para la Junta Regional, enmarcadas siempre dentro de las políticas, planes y programas de carácter nacional definidos por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Las iniciativas relacionadas con reforma estatutaria, disolución, fusión, escisión, incorporación y transformación de COOMEVA se entenderán como propuestas, para la Junta Regional.

Artículo 92 Las Juntas Zonales estarán conformadas por veinte (20) representantes, incluidos los delegados de la respectiva Zona, constituida de acuerdo con el reglamento respectivo.

La elección de dichos representantes se hará por el sistema de planchas con aplicación del cociente electoral y será reglamentado por el Consejo de Administración.

DEL COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 93.- El Comité Zonal de Administración es el órgano permanente de administración de la Unidad de Desarrollo Zonal de COOMEVA, supeditado siempre a las directrices y políticas nacionales, regionales y las adoptadas por la Junta Zonal. Estará conformado por cinco (5) miembros principales, con sus correspondientes suplentes personales, elegido por la junta zonal para un período de tres años. Sus miembros podrán ser reelegidos.

Artículo 94.- Para ser nominado y elegido como miembro del Comité Zonal se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociados de por lo menos un (1) año.
3. No haber sido sancionado con pérdida de los derechos sociales durante el último año, anterior a la nominación.
4. Acreditar por lo menos 20 horas de instrucción Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Comité de Vigilancia certificará el cumplimiento de los anteriores requisitos antes de la elección.

Artículo 95.- Las funciones del Comité Zonal de Administración, serán las mismas del Comité Regional pero con aplicación en el ámbito de su respectiva zona.

Artículo 96.- La aplicación de los principios de descentralización en la administración de la Cooperativa, será determinada por el Consejo de Administración en armonía con las normas que sobre la materia establece el presente Estatuto.

DEL REPRESENTANTE DE LA GERENCIA GENERAL CORPORATIVA EN EL ORDEN ZONAL.

Artículo 97 Para ser designado representante del Gerente General Corporativo en el orden Zonal, se deben cumplir los mismos requisitos establecidos para el Representante Regional.

Artículo 98 El representante de la Gerencia General Corporativa en las unidades zonales, podrá tener la representación legal de la Cooperativa dentro de los límites y funciones que le señale el Gerente General.

DE LOS DELEGADOS

Artículo 99 Para ser delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos sesenta (60) horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos tres (3) años.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.

6. No haber sido empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores al de la respectiva elección.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1.- El delegado que hubiere sido elegido por la zona electoral regional especial, y perdiere la condición de empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su grupo empresarial, perderá ipsofacto su condición de delegado y será reemplazado por su suplente. A su vez el delegado que hubiere sido elegido por cualquiera de las zonas electorales de asociados y que adquiriere la condición de empleado o promotor o corredor comercial, perderá ipsofacto su condición de delegado y será reemplazado por su suplente

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido delegado, a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en los Comités de Vigilancia.

PARÁGRAFO 3.- La Cooperativa deberá comunicar a los Delegados, oportuna y periódicamente, los avances sobre decisiones y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 100. Deberes de los delegados:

1. Asistir y participar en las Asambleas y demás reuniones a que sean citados.
2. Asistir por derecho propio, a las reuniones de los organismos existentes en las zonas o Regiones que representan.
3. Hacer seguimiento, en su ámbito, al cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados e informar al organismo correspondiente, sobre cualquier anomalía que detecte.
4. Ser voceros, ante los estamentos de la Cooperativa, de las necesidades y aspiraciones de los asociados.
5. Suministrar a los asociados que se lo soliciten, información sobre la marcha de COOMEVA y sobre el ejercicio de su delegación.
6. Recibir la capacitación pertinente y permanente en: Estatutos, Reglamentos, doctrina cooperativa y procedimientos parlamentarios.

PARÁGRAFO.- La inasistencia del Delegado a dos (2) reuniones consecutivas relacionadas con su calidad, sin causa justificada, citadas oficialmente por la Cooperativa, implicará la vacancia del cargo y se llamará al suplente para reemplazarlo. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 101.- El período de los delegados en COOMEVA es de tres (3) años.

DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 102 Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha de Convocatoria. La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Todo candidato al inscribirse deberá manifestar por escrito y declarar bajo juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los delegados.

Para participar en la Asamblea de Delegados es necesario estar hábil en la fecha de la convocatoria y ocho (8) días calendario antes de la realización misma.

Artículo 103 Toda elección que se realice en la Cooperativa para un organismo plural administrativo o de vigilancia se hará siempre por el sistema de Planchas con aplicación del cociente electoral. Los mecanismos de elección serán reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- En el caso de que el Consejo determine mecanismos de elección no presencial, la reglamentación deberá incluir medidas e instrumentos tecnológicos de verificación que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

Artículo 104.- La inscripción, votación y escrutinios se harán en forma independiente pero simultánea, en todas las Zonas Electorales de COOMEVA de acuerdo con la reglamentación hecha en la convocatoria.

Artículo 105- El Consejo de Administración garantizará por medio de reglamentos, que todos los asociados estén en igualdad de condiciones frente al proceso electoral y aplicará sanciones disciplinarias a los asociados y empleados que hagan mal uso de la infraestructura de la Cooperativa.

CAPÍTULO X VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 106 Los órganos de vigilancia y control de Coomeva son: la Junta de Vigilancia, la Contraloría, el Comité de Ética, la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1.- Dichos órganos procurarán desarrollar sus funciones en coordinación y complementación con los demás órganos de control y vigilancia de la Cooperativa, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 2.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Administración deberá suministrar a los órganos de control y vigilancia el apoyo que estos requieran.

Artículo 107 La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales; el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Estará conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Sus miembros no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.- La contabilización de los períodos a que se refiere la limitante de reelección prevista en este Artículo, se contabiliza a partir del período en curso en la fecha de aprobación del presente estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia delegará sus funciones, en lo pertinente, en los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme al reglamento que expida. Dicha delegación se hará bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que les corresponden a sus miembros titulares. Los comités estarán conformados por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes.

Artículo 108. Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los mismos establecidos para ser miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período.

Artículo 109. Son funciones de la Junta de Vigilancia en su respectivo nivel las siguientes:

1. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a las Superintendencias correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer, evaluar y resolver íntegramente, las quejas que los asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el desarrollo de las operaciones, contratos o servicios que ofrece, presta, o ejecuta la Cooperativa y que los afecten directamente, así como las relativas a la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad. La Junta solicitará los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Eliminado
5. Solicitar la aplicación de las sanciones para los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar las listas de asociados hábiles para participar en las Asambleas.
7. Certificar la habilidad y cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad.
8. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.
9. Interpretar en receso de la Asamblea el Estatuto de la Cooperativa.
10. Ejercer desde COOMEVA el control social que le permita verificar el cumplimiento de los objetivos de las empresas donde Coomeva tenga participación y el alcance de los resultados determinados por la Asamblea General de Delegados y por el Consejo de Administración.
11. Establecer el régimen de responsabilidad de la Cooperativa de acuerdo con el capítulo XI de este Estatuto.
12. Las demás que le asigne la Ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de los demás órganos de vigilancia y control definidos en este estatuto.

PARÁGRAFO.- Todas las decisiones de la Junta de Vigilancia deberán adoptarse como cuerpo colegiado, en reuniones debidamente citadas y sus decisiones deberán motivarse y constar por escrito.

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 110. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que éstas reflejen la voluntad del elector. Está conformada por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados de ternas que le enviarán las Juntas Regionales de Delegados. La Revisoría Fiscal tendrá un representante en la Comisión; el Auditor Interno o quien haga sus veces, también hará parte de esta comisión, ambos con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: Los Asociados que aspiren a ser nominados como integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo postulante.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. – El período inicial de esta Comisión será de un (1) año y la elección de sus miembros para el período 2007, corresponderá al Consejo de Administración, de ternas que envíen los Comités Regionales de Administración. A partir de 2008, y en lo sucesivo, corresponderá a la Asamblea y su elección será para periodos de tres (3) años.

Artículo 111. REQUISITOS. Los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, con excepción del representante de la Revisoría Fiscal y el Auditor Interno, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años, o haber participado por lo menos dos (2) años en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser promotor o corredor comercial, ni empleado de COOMEVA o de las empresas en que Coomeva tenga participación.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados
6. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa

Artículo 112.- INHABILIDAD ESPECIAL. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las Subcomisiones Electorales o de los Comités Auxiliares, no podrán ser candidatos, inscriptores de planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores, durante el año anterior a la fecha de nombramiento.

Tampoco pueden ser él o la persona con quien se tenga vínculo matrimonial o de unión permanente, o relación de parentesco con él o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las empresas donde COOMEVA tenga participación, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformada la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones en la Comisión

Artículo 113: PERÍODO. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de tres (3) años y no pueden ser reelegidos.

El representante de la Revisoría Fiscal ante la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, será el que designe la Revisoría Fiscal en ejercicio y su período será variable e indefinido acorde con lo que la instancia que representa le designe. Los integrantes de las distintas Subcomisiones Electorales o Comités auxiliares, serán elegidos por el término de la función para la cual se les asigna y treinta días más.

Artículo 114.- ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGIONAL Y ZONAL. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, nombrará para cada una de las Zonas electorales Subcomisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional de Administración o Zonal, según sea el caso. Los integrantes de dichas subcomisiones, actuarán por delegación de la Comisión Central en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional a nivel Zonal. Podrán, así mismo, integrar Comités Auxiliares de tres miembros principales, cuando las circunstancias lo ameriten.

Los integrantes de cada Subcomisión Electoral y los de los Comités Auxiliares, no podrán ser candidatos ni inscriptores de planchas, ni lo podrán ser sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Los Asociados que aspiren a ser nominados en las subcomisiones regionales o zonales de escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

Artículo 115: FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia de la organización electoral.
2. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las Subcomisiones Electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente
3. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
4. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
5. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar.
6. Darse su propio reglamento.
7. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
8. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes Zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.
9. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
10. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
11. Nombrar las Subcomisiones Electorales o comisiones Auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renunciaciones.
12. En segunda instancia suspender postulaciones o anular elecciones cuando se determine que se han violado las normas establecidas.
13. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
14. Decidir, provisionalmente y hasta tanto la Asamblea decida en definitiva sobre el caso, sobre la renuncia o el retiro temporal de uno de sus integrantes y designar,

también provisionalmente, su reemplazo. De esta facultad se excluye a los representantes de la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna.

15. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a COOMEVA.
16. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

Artículo 116.- FUNCIONES DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES. Las subcomisiones electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
2. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación a la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios.
3. Darse su propio reglamento.
4. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
5. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
6. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
7. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones o la anulación de una elección.
8. Vigilar directa o a través de las comisiones auxiliares la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
9. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Zona electoral correspondiente.
10. Efectuar el escrutinio general de toda votación Regional o Zonal.
11. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
12. Los demás que le señale la ley y el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 117.- INHABILIDADES. Los integrantes de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios, de las respectivas Subcomisiones Electorales o de comités auxiliares, no podrán ser elegidos en cargos de Elección durante el período para el cual fueron nombrados. También están inhabilitados para:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con la Cooperativa y/o con las Empresas donde COOMEVA tenga participación.
2. Para ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité o empleado de Coomeva o de las empresas que conforman su grupo empresarial.

PARÁGRAFO 1: Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los miembros de la Comisión Central de Elecciones y Escrutinios aplican también para los miembros de las subcomisiones electorales y comisiones auxiliares.

PARÁGRAFO 2: Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro de la comisión o subcomisiones, durante el período para el cual fueron elegidos, quedarán inhabilitados por el resto del período.

DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 118. El control fiscal y contable de COOMEVA estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, término que corre de manera paralela al del Consejo de Administración que fuera elegido en la misma Asamblea, pudiendo ser reelegido para ejercer como máximo

hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho período no confiere derecho al revisor y su suplente, en caso de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegido, para lo cual su contratación administrativa se hará por periodos anuales. La Asamblea podrá en cualquier tiempo remover la Revisoría Fiscal, caso en el cual el período del nuevo revisor y su suplente, se extenderá hasta completar el período para el que habían sido elegidos los removidos.

El Revisor Fiscal y su suplente deben ser Contadores Públicos con matrícula vigente, y su remuneración será aprobada por la Asamblea General.

La firma designada para la revisoría fiscal que fuere elegida para dicho cargo en otras empresas del grupo, deberá asignar personas naturales diferentes en cada una de las empresas del Grupo que revise.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán ser Revisores Fiscales de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las empresas donde COOMEVA tenga participación, ni los empleados de éstas.
2. Quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el tesorero, auditor o contador de la Cooperativa.

Artículo 119 El control ejercido por la Revisoría Fiscal, tiene como objetivos principales, además de los que establece la ley, el velar porque el patrimonio de la Cooperativa esté debidamente protegido, conservado y utilizado; porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias y porque los registros contables de sus operaciones se ajusten a la realidad y se realicen de acuerdo con la normatividad vigente.

Para el cumplimiento de dichos objetivos, la Revisoría Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa estén conformes con las disposiciones legales, las prescripciones de este Estatuto y las determinaciones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la gerencia general.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Gerente General Corporativo, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y a la Asamblea, según el caso, de las irregularidades contables de operación existentes en el funcionamiento.
3. Velar por que la contabilidad de COOMEVA se lleve con exactitud y en forma actualizada y por que los soportes y comprobantes se conserven adecuadamente.
4. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COOMEVA.
5. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer los análisis de cuentas semestralmente y presentarlos, con sus recomendaciones, al Gerente General Corporativo y al Consejo de Administración.
6. Rendir a la Asamblea un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.
7. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.

8. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Cooperativa; inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen, oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
9. Realizar arqueo de fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las recomendaciones impartidas por los organismos que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
10. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11. Cumplir los demás funciones que le señale la Ley, este Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea o Consejo de Administración

DEL COMITÉ DE ETICA

Artículo 120 La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas a lo largo de este estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno Y Electoral.

El Comité de Ética estará integrado por tres asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Serán elegidos para un período de duración de tres (3) años por la Asamblea General, de ternas que presenten los Comités Administrativos Regionales. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Artículo 121 Calidades para ser elegido miembro del Comité de Ética:

1. Ser asociado hábil de Coomeva y acreditar por lo menos 60 horas de instrucción cooperativa.
2. Tener una antigüedad, como asociado, de por lo menos dos (2) años.
3. Acreditar experiencia mínima de tres (3) años en su respectiva profesión, oficio o actividad empresarial.
4. No haber sido sancionado por la Cooperativa.
5. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal.
6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1.- La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de los requisitos establecidos en este **Artículo**.

PARÁGRAFO 2.- No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que: desempeñen algunos de los cargos señalados en el **Artículo 30** del presente estatuto, sean delegados, empleados, asesores o corredores, o tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas que conforman su grupo empresarial, con excepción de las derivadas de los servicios que estas prestan. Tampoco podrán serlo, quienes hayan sido elegidos delegado, o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, a la Comisión Central de Elecciones e Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.- Los miembros actuales del Tribunal de Ética, ejercerán las funciones del Comité de Ética a que se refiere el presente estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.- Los suplentes que se elijan en la Asamblea Ordinaria de Delegados del año 2007, serán numéricos y su período irá hasta la Asamblea Ordinaria del año 2009.

Artículo 122 El Comité de Ética tendrá además de las funciones previstas en el Capítulo V del presente estatuto, en relación con los conflictos de intereses, las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento.
2. Velar por la aplicación de las disposiciones del Código de Ética y ejercer el control ético y de conflictos de interés en la Cooperativa en lo que le corresponda y en un todo de acuerdo con este estatuto.
3. Proponer las modificaciones, ajustes, desarrollos y precisiones al Código de Ética.
4. Recomendar al Consejo de Administración la imposición de las sanciones pertinentes a quienes contravengan las disposiciones del Código de Ética.
5. Informar a la Junta de Vigilancia toda situación, hecho o conducta que deba ser objeto de investigación por parte de dicho Ente.
6. Recomendar al Consejo de administración sancionar a quienes contravengan las normas éticas. Interpretar con autoridad y reglamentar el Código de Ética.
7. Decidir sobre la participación de los administradores de la Cooperativa, en actividades que impliquen competencia con esta o sus empresas, o en actos respecto de los cuales se configure un conflicto de intereses. En su decisión, deberá considerar la conveniencia que para la Cooperativa o sus empresas represente la operación.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 123 La Cooperativa se hace responsable ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente General Corporativo o los mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones.

PARÁGRAFO.- La Cooperativa repetirá contra dichas personas, y conforme a la ley, cuando por causa de su proceder contrario a la ley o al presente estatuto, deba responder patrimonialmente frente a terceros.

Artículo 124.- Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente General serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

Artículo 125 La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, expulsión, muerte o disolución, según se trate de persona natural o jurídica.

Artículo 126 Al retiro, exclusión, expulsión o muerte del Asociado, persona natural o disolución del asociado persona jurídica, si existieren pérdidas que no pudieran ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

CAPÍTULO XII
PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS
MÉTODOS

Artículo 127.- Solución de Conflictos. **ETAPAS.**

1. **Arreglo directo.** Las eventuales diferencias o controversias de los asociados entre si o de éstos y la Cooperativa, con ocasión de la celebración, interpretación, desarrollo y liquidación del contrato de asociación de la Cooperativa, se procurarán resolver en primera instancia por las partes de buena fe y de forma inmediata mediante acuerdo directo. La etapa de arreglo directo tendrá una duración de 60 días hábiles
2. **Comité de Resolución de Conflictos.** Fracasada la vía del arreglo directo, la parte interesada tendrá hasta 10 días calendario para notificar por escrito a la otra cualquier controversia no resuelta en el curso normal del contrato social. La parte que la haya recibido puede enviar a la otra una respuesta por escrito. La notificación y la respuesta deben incluir (i) una breve declaración de la posición de cada una de las partes y un resumen de los argumentos que apoyan la citada posición, así como (ii) el nombre y cargo de la persona que representará a cada uno. En un plazo de 30 días calendario contados a partir de la recepción de la notificación de la parte implicada, las partes en conflictos y/o sus representantes se reunirán con el comité de resolución de conflictos en un lugar y fecha acordado mutuamente, y a partir de ese momento lo harán con la frecuencia que consideren necesaria, con el fin de tratar de resolver el conflicto con la mediación del comité de resolución de conflictos.
3. **Tribunal de Arbitramento.** Si definitivamente se agotan las instancias de arreglo directo y mediación mencionadas sin lograr un acuerdo por las partes en conflicto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el comité de resolución de conflictos declare fracasado el arreglo, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento integrado por un (1) árbitro, el cual funcionará en la ciudad de Cali y decidirá en derecho. La designación del árbitro y el procedimiento del caso se regirán por los reglamentos del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Cali. El arbitraje será institucional conforme a las normas de procedimiento establecidas por dicho Centro, a menos que las partes acuerden por escrito otra clase o modalidad de arbitramento.
4. **Libertad de acudir a otros métodos.** Las partes podrán acudir por mutuo acuerdo consignado por escrito, a cualquier otro de los mecanismos de solución de conflictos alternativos a la justicia ordinaria.
5. **Confidencialidad.** Todas las negociaciones realizadas en virtud de la presente cláusula son confidenciales y se tratarán como negociaciones de conciliación y acuerdo a efectos de las normas aplicables relativas a la confidencialidad, testimonio y secreto profesional
6. **Exclusividad.** Los procedimientos indicados en el presente capítulo son los únicos y exclusivos procedimientos utilizados para la resolución de los conflictos entre las partes que deriven de o con relación al contrato social o al presente código de buen gobierno; teniendo en cuenta, sin embargo, que una de las partes, sin perjuicio de los procedimientos indicados anteriormente, podrá iniciar procedimientos legales y/o buscar un remedio cautelar o de otra naturaleza con el propósito de proteger los derechos de la citada parte en virtud de las normas nacionales e internacionales aplicables. A pesar de dicha acción, las partes seguirán participando de buena fe en los procedimientos indicados en el presente capítulo.

Cada parte debe continuar cumpliendo con sus obligaciones a la espera de una resolución final de cualquier conflicto (a menos que resulte imposible o impracticable en virtud de las circunstancias).

Implementación. La responsabilidad en la implementación y/o desarrollo de la resolución de controversias esta en cabeza del Gerente General Corporativo.

CAPÍTULO XIII DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 128.- La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, siempre que su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones. Podrá también escindirse, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos, todo de conformidad con la Ley.

Artículo 129.- La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Artículo 130.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte o crear instituciones auxiliares del Cooperativismo o entidades de otra naturaleza, escindiendo para ello parte de su patrimonio, cediendo los activos y pasivos que conforman su estructura financiera conforme a la ley aplicable.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá para el mejor logro de sus fines adelantar la afiliación de la Cooperativa a otras entidades.

Artículo 131: La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y los presentes Estatutos.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

Artículo 132.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa con objetivos similares a los de COOMEVA, que tenga su domicilio en el territorio Colombiano y que sea escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de segundo o tercer grado por decisión de la Asamblea General.

Artículo 133 Las decisiones previstas en el presente capítulo, deberán ser adoptadas en Asamblea General de Delegados, con el voto favorable mínimo del 90% del número total de delegados en ejercicio, en dos (2) sesiones con una diferencia mínima de treinta (30) días calendario entre una y otra.

CAPÍTULO XIV NORMAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 134 Los casos no previstos en este estatuto o en sus reglamentos o en los reglamentos internos de la Cooperativa, se resolverán, en principio, conforme a la ley y las disposiciones que regulan el sector Cooperativo. A falta de norma expresa se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones, a la Doctrina y a los Principios Cooperativos y en su defecto a las disposiciones de las sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente estatuto fue aprobado por la XVI Asamblea General Extraordinaria de Delegados realizada en Cali, a los 7 días del mes de octubre de 2006.

Adicionalmente la XLIII Asamblea General Ordinaria de Delegados, en reunión celebrada el 31 de marzo de 2007, aprobó modificar parcialmente el presente Estatuto.

Las modificaciones realizadas fueron a los artículos 21, 109 y 118, tal como están incluidos en el presente documento.

ARMANDO GONZÁLEZ MATERÓN
Presidente
XLIII Asamblea General Ordinaria
De Delegados

CLARA LÓPEZ DE MEDINA
Secretaria
XLIII Asamblea General Ordinaria
De Delegados